

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente ACCIÓN DE TUTELA que correspondió por reparto, remitida al correo electrónico institucional el día 27 de septiembre de 2021, donde figura como accionante la señora Laura Moncada de Ruiz y accionado la NUEVA EPS; solicitándose medida provisional. Palmira, 28 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

  
PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA – VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 137.-**  
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por LAURA MONCADA DE RUÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.143.603, dirección de notificaciones en la carrera 12 # 45B-56 B/ el poblado de esta ciudad, número telefónico 3176770374, correo electrónico cristrui@hotmail.com, contra la NUEVA EPS S.A., por considerar vulnerado los derechos fundamentales a la SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; ordenando la notificación del ente accionado, garantizando así el derecho de defensa y debido proceso.

Por otra parte, considerando que LAURA MONCADA de RUIZ requiere de carácter urgente le sea aplicado el medicamento denominado *ranibizumab sol iny 2.3 MG/DL* (tercera dosis ojo izquierdo), el cual fue ordenado por su médico tratante, mismo que, según informa, la NUEVA EPS está interponiendo trabas de carácter administrativo para autorizar, este Despacho, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, atendiendo que lo aquí solicitado es necesario y urgente para proteger el derecho a la salud y vida de la accionante, considera pertinente decretar MEDIDA PROVISIONAL consistente en ORDENAR a la NUEVA EPS S.A., a través de la Gerente Regional Suroccidente, Dra. Silvia Patricia Londoño, QUE DE MANERA INMEDIATA disponga de todas las medidas administrativas necesarias para que se autorice, entregue y aplique a favor de LAURA MONCADA de RUÍZ, el medicamento *ranibizumab sol iny 2.3 MG/DL*, aplicación de



*inyección intravítrea 3ra dosis en ojo izquierdo prioritaria*, tal y como lo ordenó el profesional de la salud. Así las cosas, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por **LAURA MONCADA DE RUÍZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.143.603, dirección de notificaciones en la carrera 12 # 45B-56 B/ el poblado de esta ciudad, número telefónico 3176770374, correo electrónico cristrui@hotmail.com, contra la **NUEVA EPS S.A.**, por considerar vulnerado los derechos fundamentales a la SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

**SEGUNDO: DECRETAR MEDIDA PROVISIONAL** consistente en ORDENAR a la **NUEVA EPS S.A.**, a través de la Gerente Regional Suroccidente, Dra. Silvia Patricia Londoño, QUE DE MANERA INMEDIATA disponga de todas las medidas administrativas necesarias para que se autorice, entregue y aplique a favor de LAURA MONCADA de RUÍZ, el medicamento *ranibizumab sol iny 2.3 MG/DL, aplicación de inyección intravítrea 3ra dosis en ojo izquierdo prioritaria*, tal y como lo ordenó el profesional de la salud. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y tal como lo norma el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en atención al perjuicio irremediable del que puede estar siendo objeto la paciente, ante el riesgo inminente que esta presentado al no proporcionar de forma oportuna lo antes enunciado.

**TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO:** 1) ORDENAR al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela.

**CUARTO: NOTIFICAR** inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ  
Juez

**Firmado Por:**

**Carolina Garcia Fernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**476d383a55eb01f9847238e4463b908ae55da011cdbe4b68805de6e6f46d96f1**

Documento generado en 28/09/2021 08:20:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

